

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por la FONDO DE EMPLEADOS DE ALQUERIA FONALCANZAR, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ZULMA SALAZAR MUÑOZ.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- En los poderes y la demanda se indica un número de identificación incorrecta de las partes.
- Los poderes y la demanda se dirigen al “*JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI (REPARTO)*”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

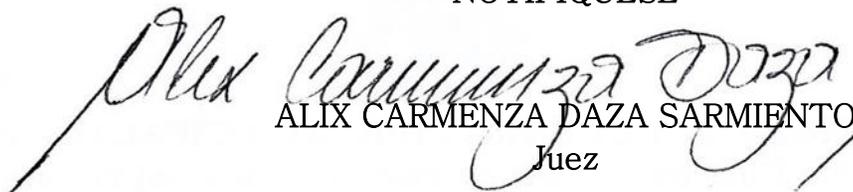
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería INTERIA CARTERA EMPRESARIAL S.A.S., a través del abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.010 fijado hoy 26-01-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario